A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 20 DE MARZO DE 2022: En la fecha se informa que, verificado el expediente, se constata que se solicita por la parte demandante, la reanudación del proceso, como quiera que se venció el término de suspensión, siendo procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Provea

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : GILSELL FERNANDA WALTER MERA
DEMANDADO : FERMIN DARIO LABIO MIRANDA
RADICADO : 191374089001-2022-00075-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, feneció el término de traslado de la demanda, sin que la parte pasiva compareciera al proceso, y vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto, Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispone conforme al parágrafo del citado artículo 372, decretando las pruebas legal y oportunamente solicitadas por el apoderado judicial de la parte activa y las de oficio que se consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha, el día **JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)** para en un solo acto, llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia traerá las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso; igualmente se advierte que en dicho acto público se

escucharan los interrogatorios de los sujetos procesales, se llevará a cabo la conciliación y los demás asuntos relacionados con las diligencias.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

TÉNGASE COMO PRUEBAS LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETESE el interrogatorio de oficio que deben absolver demandante y demandado.

Respecto de los señores SILVIA ALEJANDRA SANDOVAL YATACUE y MIGUEL ANGEL MANCILLA HURTADO, no se procederá en idéntica forma, por cuanto, no son parte del proceso.

TESTIMONIALES

CITESE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **LEONILDE MAURA URBANO CHAMIZO,** identificada con la C.C No. 25.347.881.

- **ADRIANA MARIA CAMPO HURTADO,** identificada con la C.C No. 34.321.723

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

DOCUMENTALES

Se solicita por parte del apoderado judicial demandante, oficiar a la NOTARIA UNICA DE CALDONO CAUCA, para que se remita copia de toda la documentación que dio origen a la elaboración de la escritura pública No 79 de fecha 20 de abril del 2022, celebrado entre FERMIN DARIO LABIO MIRANDA y MIGUEL ANGEL MANCILLA HURTADO, frente a lo cual debe darse aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 173 del CGP, negando el decreto de lo solicitado, por cuanto no obra prueba sumaria de que se hubiera peticionado a la entidad sin haber obtenido respuesta alguna.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El señor FERMIN DARIO LABIO MIRANDA, a pesar de haber sido notificado de la admisión de la demanda, guardó silencio.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ